

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento escolar

Práctica Profesional



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos
para la realización
de la práctica profesional

Contenido

| | |
|--|----|
| Presentación | 5 |
| Capítulo I. Disposiciones generales | 5 |
| Objetivo | 5 |
| Fundamento legal | 5 |
| Ámbito de aplicación..... | 6 |
| Vigilancia y evaluación de los lineamientos | 7 |
| Definiciones..... | 7 |
| Capítulo II. Sobre la realización de la práctica profesional..... | 8 |
| Objetivo de la práctica profesional y su duración | 8 |
| Modalidades de la práctica profesional | 8 |
| Capítulo III. De los prestadores de práctica profesional..... | 10 |
| Derechos y obligaciones de los prestadores de práctica profesional | 13 |
| Capítulo IV. De los responsables de la práctica profesional | 14 |
| Capítulo V. De las unidades receptoras de practicantes..... | 16 |
| Transitorios | 19 |

Presentación

Los lineamientos para la práctica profesional forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, dan cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de formación académica de calidad, como el de gobierno y gestión responsable.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y los procesos administrativos relacionados con la realización y acreditación de la práctica profesional, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos institucionales que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: artículo 5, fracciones III y V.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 de 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).

- IV. Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- V. Acuerdo 28 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- VI. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias universitarias y planteles de educación superior que intervienen en la realización de la práctica profesional, la cual comprende la planeación, desarrollo, seguimiento y acreditación, así como para los practicantes que las realicen y las dependencias receptoras en términos del registro de proyectos, derechos y obligaciones en su calidad de beneficiarias, incluyendo:

- I. Planteles de educación superior.
- II. Los estudiantes de los programas educativos de licenciatura, en lo que corresponda.
- III. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan, entre ellas:
 - a) La Coordinación General de Docencia.
 - b) La Dirección General de Educación Superior.
 - c) La Dirección General de Administración Escolar y sus direcciones regionales de administración escolar.
 - d) La Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- IV. Las dependencias receptoras beneficiarias incluidas en los grupos de:
 - a) Dependencias de gobierno, en sus ámbitos: federal, estatal o municipal.
 - b) Organismos no gubernamentales, descentralizados e instituciones de beneficencia pública o asistencia privada.
 - c) Organismos del sector productivo y privado.
 - d) Dependencias universitarias.

Artículo 4. El desconocimiento de los Reglamentos de Educación y el Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. La dependencia responsable de la aplicación y seguimiento de estas disposiciones es la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, con la colaboración de las direcciones generales de Educación Superior, Administración Escolar y la de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, así como la supervisión de la Coordinación General de Docencia y la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Artículo 6. Las Direcciones Generales señaladas en el artículo anterior, derivado de la evaluación de los Lineamientos para la Realización de la Práctica Profesional, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Coordinador de práctica profesional: directivo del plantel que tiene bajo su responsabilidad la organización de los procesos de práctica profesional, incluyendo desde su planeación y hasta la acreditación, en un programa educativo determinado.
- II. Practicante: el estudiante que realiza actividades de prácticas profesionales en una unidad receptora.
- III. Tutor de práctica profesional: profesor de tiempo completo o asignatura, designado por el director del plantel para atender a un grupo de practicantes, inscritos formalmente en el programa de práctica profesional.
- IV. Unidad receptora: entidad del sector público, privado o social donde el estudiante es aceptado para realizar su práctica profesional.
- V. SICEUC: Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima.

Capítulo II

Sobre la realización de la práctica profesional

Objetivo de la práctica profesional y su duración

Artículo 8. La práctica profesional, de acuerdo con la normativa vigente y los fines de la educación superior, tendrá como objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través del fortalecimiento de las competencias específicas relacionadas con el diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación de actividades propias de su ámbito profesional.
- II. Fortalecer la pertinencia social de los programas educativos de educación superior.
- III. Promover mecanismos de vinculación con los sectores público, privado o social.
- IV. Favorecer la inserción del egresado en el mercado ocupacional.

Artículo 9. La práctica profesional tendrá una duración mínima de 200 horas para los programas de profesional asociado y 400 horas para los de licenciatura.

Artículo 10. La práctica profesional podrá realizarse en instituciones y organismos locales, regionales, nacionales o del extranjero, siempre y cuando éstos realicen actividades acordes con el perfil profesional del practicante.

Modalidades de la práctica profesional

Artículo 11. Las modalidades para la realización de la práctica profesional podrán ser:

- I. Ordinaria
- II. Práctica integrativa
- III. Estancia profesional
- IV. Internado rotatorio de pregrado

Artículo 12. La práctica profesional ordinaria es aquella que se realiza en alguna de las dependencias receptoras autorizadas, de manera continua,

con una duración de 400 horas y en un máximo de dos periodos considerando que:

- I. El plazo para acreditar la práctica profesional ordinaria no deberá ser mayor a un año, contado a partir de la solicitud del practicante. En caso de exceder este plazo la práctica profesional se considerará como no acreditada y el estudiante deberá iniciar el proceso por segunda y última vez.
- II. La prestación total de 400 horas de la práctica profesional no podrá realizarse en un periodo menor a dos meses.
- III. Los casos no contemplados bajo los anteriores criterios, serán resueltos por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 13. La práctica profesional integrativa, se refiere a la que se realiza a lo largo de la carrera, en diferentes semestres y se articula con las materias establecidas en el plan de estudios, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. La práctica integrativa deberá incluirse de manera explícita en el plan de estudios aprobado por las instancias correspondientes, señalando que es válida como esquema de acreditación de la práctica profesional.
- II. Las actividades deberán tener una duración mínima de 80 horas en cada semestre y una extensión de cinco semestres.
- III. La acreditación de la práctica profesional se dará una vez que el estudiante cubra las 400 horas correspondientes.
- IV. Los casos no contemplados bajo los anteriores criterios, serán resueltos por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 14. La estancia profesional es aquella que se realiza a partir de un proyecto que requiere de la movilidad del practicante y debe estar registrada de manera explícita en el plan de estudios aprobado por las instancias correspondientes, pudiendo considerar:

- I. Estancia profesional en periodos inter-semestrales.
- II. Estancia profesional en un semestre específico, que será preferentemente el último de los establecidos en el plan de estudios.
- III. Los casos no contemplados bajo los anteriores criterios serán resueltos por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 15. El internado rotatorio de pregrado es una modalidad de práctica profesional contemplada para la carrera de médico cirujano y estará sujeta a la legislación aplicable en el sector salud.

Artículo 16. La realización de la práctica profesional en modalidades diferentes a las establecidas en los presentes lineamientos o la combinación de ellas, podrá efectuarse contando con el visto bueno de las instancias participantes y la autorización de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 17. La práctica profesional podrá realizarse de acuerdo con las siguientes formas:

- I. Individual.
- II. En equipo, de la misma carrera, con un máximo de cuatro integrantes (bajo un programa o proyecto específico).
- III. En equipo, de diferentes carreras, con un máximo de cuatro integrantes (bajo un programa o proyecto específico).

Capítulo III

De los prestadores de práctica profesional

Artículo 18. Para la realización de la práctica profesional se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Artículo 19. Para iniciar la práctica profesional los estudiantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Haber concluido satisfactoriamente la prestación del servicio social constitucional, así como el trámite administrativo de acreditación del mismo.
- II. Contar con la autorización previa del director del plantel o quien éste designe como coordinador de dicha actividad o de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- III. Los trámites para la prestación de la práctica profesional se deberán realizar en el plantel, utilizando para ello el módulo de Servicio Social y Práctica Profesional del SICEUC.

Artículo 20. El proceso para la realización de la práctica profesional contempla las etapas de:

- I. Inscripción (registro).

II. Prestación.

III. Acreditación.

Artículo 21. La inscripción al programa de práctica profesional se realizará de manera electrónica en la plataforma diseñada ex profeso en los plazos y términos que determine la convocatoria e incluye:

- I. Selección de la dependencia o programa en el que se desea practicar, de acuerdo con la relación de dependencias autorizadas, considerando:
 - a) La formulación de la solicitud.
 - b) El otorgamiento de la carta de presentación.
- II. Entrevista con el responsable del programa de práctica profesional de la unidad receptora, para acordar las actividades a realizar, el horario de las mismas y la aceptación o rechazo del practicante.
- III. Presentación del plan de trabajo, que deberá incluir la firma del practicante, firma y sello de autorización del responsable del proyecto en la unidad receptora y la firma y sello de visto bueno del coordinador de práctica profesional de la carrera; además debe ir acompañado de la carta de aceptación firmada y sellada por la institución receptora.

Artículo 22. La etapa de prestación de la práctica profesional se realizará en los plazos y términos aprobados por las dependencias correspondientes y comprenderá:

- I. Realización de las actividades en los horarios y periodos establecidos en el plan de trabajo aprobado por las dependencias correspondientes.
- II. Presentación del o los informes parciales y final, considerando lo siguiente:
 - a) En la modalidad de la práctica integrativa y la estancia profesional inter-semestral, la entrega de un informe parcial en cada una de las etapas o dependencias por las que se transite, además del informe final o memoria.
 - b) En la modalidad de práctica profesional ordinaria, la presentación del informe o memoria se realizará de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
 - c) El informe final de la práctica profesional deberá generarse como un producto derivado de un proyecto de vinculación universidad-empresa avalado por las instancias correspondientes.

Artículo 23. La acreditación de la práctica profesional se realizará una vez que se cumpla con el plan de trabajo y la carga horaria asignada y para ello será necesario:

- I. Presentar la carta de terminación, emitida por la dependencia receptora. En los casos de las modalidades de práctica integrativa y estancia profesional inter-semestral. Este documento lo emitirá la dirección del plantel.
- II. Solicitar la constancia de acreditación de la práctica profesional así como los datos para el pago del arancel que corresponda, ante el secretario administrativo del plantel, previa autorización del coordinador de la práctica profesional de la carrera a la que pertenece el alumno.
- III. Contestar la encuesta de evaluación de la práctica profesional.
- IV. Realizar el pago de la constancia de acreditación, en un periodo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de término de su actividad.

Los prestadores de práctica profesional que no hayan entregado algún documento como carta de aceptación, programa de actividades, carta de término, memoria o realizado el pago de la constancia en los términos antes expuestos, se harán acreedores a una sanción de acuerdo con las disposiciones que dictamine la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 24. Los estudiantes que trabajen en dependencias del sector público federal, estatal, municipal, en organismos privados o del sector social y quieran acreditar esta materia curricular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la autorización de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, anexando un oficio firmado y sellado por el responsable o titular de la institución y/o dependencia que indique que el prestador se encuentra laborando y ha cumplido con un periodo mínimo de seis meses a la fecha de emisión de dicho documento.
- II. Las actividades que el prestador desempeñe como trabajador deberán ser congruentes con el perfil profesional respectivo.
- III. La acreditación de la práctica profesional se dará en su modalidad ordinaria; para ello, además de los puntos anteriores, deberá atender lo señalado en las fracciones II, III y IV del artículo 21 de los presentes lineamientos.

Derechos y obligaciones de los prestadores de práctica profesional

Artículo 25. El estudiante, además de los derechos consignados en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima en su título tercero, como prestador de práctica profesional, tendrá derecho a:

- I. Recibir información del programa de práctica que haya seleccionado o asignado por parte del plantel.
- II. Recibir tutoría del plantel y la unidad receptora de manera oportuna y durante todo el o los periodos de realización, de modo tal que facilite su adecuado desempeño como practicante.
- III. Recibir las herramientas y apoyos necesarios para la realización de su práctica profesional de parte de la unidad receptora.

Artículo 26. El estudiante, además de las obligaciones consignadas en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima en su título tercero, como prestador de práctica profesional tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar las prácticas de acuerdo con los horarios y el lugar establecidos en el plan de trabajo o el convenio específico.
- II. Acatar la normatividad aplicable de las unidades receptoras.
- III. Justificar sus inasistencias o retrasos en la unidad receptora donde se realizan las actividades aprobadas en el plan.
- IV. Participar en las actividades de capacitación, organizadas tanto por la unidad receptora como por el plantel, cuando el programa de práctica así lo requiera.
- V. No participar en actividades obrero-patronales.
- VI. Informar al coordinador de práctica profesional de su plantel, por escrito y de manera oportuna, sobre las irregularidades que se cometan en perjuicio de su práctica profesional.
- VII. Cumplir con todos los requisitos y documentos administrativos solicitados para la prestación y acreditación de la práctica profesional.

Artículo 27. Las medidas disciplinarias en la prestación de la práctica profesional consistirán en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Cancelación.

Artículo 28. Serán motivos de cancelación de la práctica profesional:

- I. Acumular más de tres faltas en una semana, sin permiso o causa plenamente justificada.

- II. Incumplir el plan de trabajo autorizado.
- III. Incumplir el periodo reglamentario de la realización de la práctica profesional (cuando éste haya concluido después de un año).
- IV. Por indisciplina o faltas éticas que desprestigien a la Universidad ante la dependencia receptora.

Artículo 29. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa ya acordado, el coordinador de la práctica profesional del plantel acreditará las horas acumuladas y le asignará otro programa, para ello deberá contar con la autorización de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 30. En los casos en que la suspensión sea por causa del practicante, las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo con lo establecido en título tercero, capítulo III “De las faltas y sanciones” del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, además de las señaladas en el artículo 27 de los presentes lineamientos y serán resueltas por las autoridades facultadas para imponer sanciones.

Capítulo IV

De los responsables de la práctica profesional

Artículo 31. Con la finalidad de atender lo establecido en los presentes lineamientos en lo referente a la organización de la práctica profesional intervendrán las siguientes dependencias:

- I. Coordinación General de Docencia.
- II. Dirección General de Educación Superior.
- III. Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- IV. Dirección General de Administración Escolar.
- V. Planteles del Nivel Superior.

Artículo 32. Adicionalmente, los directores de los planteles deberán integrar el Comité Técnico de la Práctica Profesional, cuyas funciones serán:

- I. Fungir como órgano colegiado en la definición de políticas y lineamientos específicos para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los programas establecidos para la realización de la práctica profesional.

- II. Proponer convenios de colaboración con instituciones y organizaciones que requieren de practicantes, así como proyectos específicos en cualquiera de las modalidades de práctica señaladas. Cabe hacer mención que los convenios una vez consensuados deben formalizarse en la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, para que a su vez turne la solicitud del convenio a la oficina del Abogado General de la Universidad, para su autorización y firma.
- III. Participar en los procesos de monitoreo de la práctica profesional y emitir sugerencias para la actualización de los planes y programas de estudios.

Artículo 33. El Comité Técnico de la Práctica Profesional deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. El director del plantel, con funciones de presidente.
- II. El coordinador académico o responsable de la práctica profesional del plantel quien fungirá como secretario.
- III. Tres profesores de tiempo completo o por horas, con funciones de vocales.

Artículo 34. El director del plantel, como presidente del Comité, tendrá las funciones de:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- II. Proponer a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional los programas, proyectos y dependencias receptoras de prestadores, que por sus características cumplan con los objetivos de la práctica profesional.
- III. Vigilar la aplicación de la normatividad relacionada con la práctica profesional.

Artículo 35. El coordinador académico o el responsable de la práctica profesional, tendrá como funciones las de:

- I. Organizar las actividades de práctica profesional de los programas educativos respectivos, en los procesos de inscripción, prestación y acreditación.
- II. Integrar la información sobre los programas, proyectos y dependencias potenciales para la recepción de los practicantes y mantener actualizada la base de datos de la práctica profesional.
- III. Instrumentar las actividades de inducción a la práctica profesional, incluyendo las de carácter administrativo y control en el sistema preparado ex profeso.

- IV. Supervisar las actividades de los practicantes, así como las relacionadas con la tutoría a los estudiantes que la realizan y la evaluación del programa.
- V. Realizar los trámites relacionados con el programa de práctica profesional ante las instancias correspondientes, incluyendo el registro, asignación, reportes, liberación y acreditación de la misma.
- VI. Presentar a la dirección del plantel el informe de práctica profesional, así como los resultados de la evaluación de la misma.

Artículo 36. Los profesores de tiempo completo, o por horas, incorporados como tutores personalizados en los planteles, serán los responsables de brindar asesoría a los prestadores de la práctica profesional y tendrán las siguientes funciones:

- I. Presentar al estudiante con la unidad receptora.
- II. Asesorar a los estudiantes en la definición de los objetivos y actividades de su plan de trabajo, así como de los aspectos teóricos, metodológicos y técnicos más adecuados para la implementación y evaluación.
- III. Evaluar la práctica profesional, de acuerdo con la normatividad aplicable y los lineamientos establecidos en el plan de estudios.

Capítulo V

De las unidades receptoras de practicantes

Artículo 37. Las instituciones y dependencias receptoras interesadas en solicitar practicantes deberán atender la convocatoria de registro de proyectos emitida por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y cumplir con las disposiciones que establecen los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos.

Artículo 38. El registro de proyectos, así como la solicitud de practicantes, deberán ser presentadas por escrito por la unidad receptora interesada, ante la dirección del plantel de adscripción de la carrera o carreras de su interés o en la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, para su evaluación.

Artículo 39. La solicitud de registro de proyectos de práctica profesional que sea aceptada se incorporará al catálogo de proyectos de práctica profesional, tanto a nivel institucional como del plantel y el resultado se dará

a conocer en la página web de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, en los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 40. En el caso de las dependencias universitarias, los proyectos, así como la solicitud de practicantes, deberán ser avalados por el titular de la dependencia respectiva.

Artículo 41. Los proyectos universitarios de práctica profesional deberán atender los objetivos señalados en el Plan Institucional de Desarrollo de nuestra universidad, ser acordes con los perfiles profesionales de los practicantes y la normativa institucional aplicable.

Artículo 42. Los derechos de las unidades receptoras (internas y externas) en lo que se refiere a práctica profesional son:

- I. Proponer los proyectos que consideren convenientes, siempre y cuando contribuyan a la formación integral del estudiante y cumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- II. Solicitar por escrito el número de practicantes que requieran para sus proyectos, acompañado de la siguiente información:
 - a) Número y perfil de los prestadores de práctica profesional requeridos.
 - b) Nombre y cargo de las personas responsables del programa.
 - c) Fecha de inicio y terminación del servicio social constitucional.
 - d) Nombre del programa.
 - e) Área de asignación.
 - f) Justificación.
 - g) Objetivos.
- III. Ser informados sobre la aceptación o rechazo de los proyectos registrados, en los tiempos y medios establecidos en la convocatoria.

Artículo 43. Las unidades receptoras (internas y externas) asumen como obligaciones, en cuanto a la práctica profesional, las siguientes:

- I. Contar con un responsable del programa, el cual se hará cargo de la asesoría y supervisión de los practicantes, así como de notificar a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y la Dirección de los planteles escolares, si hubiera algún cambio de responsable.
- II. Establecer las actividades de los practicantes de acuerdo con el perfil profesional.
- III. No modificar las actividades, horarios y fechas, establecidas en el proyecto aprobado durante el periodo correspondiente a la prestación de la práctica, salvo en situaciones plenamente justificadas.

- IV. Proveer las condiciones y apoyos económicos necesarios para la realización de las actividades programadas.
- V. Cuando la práctica se realice en una comunidad suburbana, rural o fuera de la zona de residencia o lugar de estudios del prestador, la unidad receptora deberá hacerse cargo del transporte, alimentación y hospedaje, cuando así se requiera.
- VI. Garantizar el trato digno a los practicantes.
- VII. Revisar, firmar y sellar en tiempo y forma la documentación pertinente.
- VIII. Atender la convocatoria de registro de proyectos cuando se requieran practicantes.
- IX. En caso de difundir los resultados de los proyectos, deberán darse los créditos correspondientes a la Universidad de Colima y a los practicantes.
- X. Proporcionar la información que requiera la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y los planteles universitarios, con respecto al desempeño de los practicantes.

Artículo 44. Las unidades receptoras que incumplan con las obligaciones señaladas en estos lineamientos, podrán ser sancionadas, según la gravedad de la falta con:

- I. Suspensión de la asignación de practicantes por un periodo de seis meses a un año.
- II. Retiro definitivo de los practicantes y cancelación del proyecto aprobado.

Transitorios

Primero. La aplicación de los lineamientos para la realización de la práctica profesional se dará a partir de su expedición.

Segundo. Los presentes lineamientos deberán hacerse del conocimiento público a través de la Gaceta Rectoría, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Colima, Colima, México, a trece de abril del año dos mil dieciséis. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER). Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA